

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-3379 del 22 de julio de 2016, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516 y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.588, quien actúa en calidad de apoderado, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (**ARD**) en beneficio del proyecto **PARCELACION HORIZONTES**, el cual está conformado por 231 parcelas, a desarrollarse en los predios identificados con **FMI 0018-00025, 0018-00058, 0018-00059, 0018-00060, 0018-00061, 0018-00062, 0018-00064, 0018-00075 y 0018-00237**, ubicados en las veredas Don Diego y El Portento del municipio de El Retiro.

Que a través del Escrito N° **CE-04503** del 16 de marzo de 2021, la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, solicito modificación al permiso de vertimientos para el proyecto **HORIZONTES**, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio N° **CS-02366** del 23 de marzo de 2021, se requirió a la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, en calidad de Representante Legal del **GRUPOAQUA S.A.S** y apoderada de **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, esta última apoderada de **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, para que presentará una información complementaria.

Que mediante el Escrito N° **CE-06070** del 15 de abril de 2021, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, en calidad de Representante Legal del **GRUPOAQUA S.A.S** en representación de **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, apoderada de **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, presentó una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos hechos en el Oficio N° **CS-02366** del 23 de marzo de 2021, la cual fue otorgada mediante Auto N° **AU-01298** del 23 de abril de 2021.

Que a través del Escrito N° **CE-08695** del 26 de mayo de 2021, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, en calidad de Representante Legal del **GRUPOAQUA S.A.S** en representación de **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, apoderada de **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, presentó nuevamente solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos hechos en el Oficio N° **CS-02366** del 23 de marzo de 2021, la cual fue otorgada mediante Auto N° **AU-01798** del 28 de mayo de 2021.

Que por medio del Escrito N° **CE-09167** del 03 de junio de 2021, la **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS DE SANTA LUCIA S.A.S**, apoderada de **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, presentó la información requerida por medio del Oficio N° **CS-02366** del 23 de marzo de 2021.

Que mediante Auto N° **AU-01909** del 8 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516 y señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.575843, quien actúa en calidad de apoderado especial y representante legal del **GRUPOAQUA S.A.S**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (**ARD**) en beneficio del proyecto **PARCELACION HORIZONTES**, el cual está conformado por 231 parcelas, a desarrollarse en los predios identificados con **FMI: 017-64583, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017- 38563,**

017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944, ubicados en la vereda Don Diego y El Portento del municipio de El Retiro.

Que a través del Oficio N° CS-08828 del 04 de octubre de 2021, se requirió a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de **EL RETIRO**, para que complementará los conceptos de usos de suelos sobre los predios de interés, e información que es presentada por medio del Escrito N° CE-20240 del 23 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516 y señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.575843, quien actúa en calidad de apoderado especial y representante legal del **GRUPOAQUA S.A.S.**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (**ARD**) en beneficio del proyecto **PARCELACION HORIZONTES**, el cual está conformado por 231 parcelas, a desarrollarse en los predios identificados con FMI: 017-64583, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944, ubicados en la vereda Don Diego y El Portento del municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-08063 del 15 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(..). 4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud de modificación se tramita a solicitud de la Sociedad Inversiones Rico Restrepo & CIA S.A.S. con Nit. 900.110.745-5, a través de su Representante Legal Juan David Rico Restrepo con cédula de ciudadanía 70.546.516 y su Apoderada Amalia Londoño Mejía con cédula de ciudadanía 1.037.575.843 para el proyecto Horizontes en los predios identificados con FMI 017-64583, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944, en las veredas Don Diego y El Portento, del Municipio de El Retiro.
- La modificación consiste en implementar 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales colectivos con vertimiento a 3 fuentes superficiales para los nuevos predios incluidos en el proyecto y para reducir el número de soluciones individuales que se había aprobado en la Resolución N° 112-3379 del 22 de julio de 2016.
- La modificación solicitada cobija los predios con FMI 017-11688, 017-32135, 017-66855, 017-66854, 017-38563, 017-36511, 017-14940, 017-14944, 017-4645 y 017-14829, dentro de los cuales se localizarán 343 lotes.
- Los 3 sistemas para el tratamiento de ARD incluyen sistema de pretratamiento (trampa de grasas, sistema de cribado y tanque homogenizador), Planta de tratamiento aerobia de 3 cámaras (Lodos activados, sedimentador secundario y desinfección). Se implementarán lechos de secado para los lodos generados en cada planta.
- Se allegan diseños y memorias de cálculo de las unidades excepto de las trampas de grasas. También se allega la estructura de descarga propuesta para cada sistema.
- Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- La modelación presentada incluye cuatro escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que las fuentes tienen una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación del OD, con excepción de la fuente 2, cuya recuperación del OD es mucho más lenta.
- Con la información remitida es factible realizar la modificación del permiso.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08063 del 15 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, para el proyecto Horizontes, en los predios identificados con **FMI 017-64583, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944**, en la vereda Don Diego y El Portento del Municipio de El Retiro

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante **Resolución N° 112-3379** del 22 de julio de 2016, a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (**ARD**) en beneficio del proyecto **PARCELACION HORIZONTES**; en el sentido de incluir **tres (3)** nuevos sistemas de aguas residuales colectivos con vertimiento a 3 fuentes superficiales para los nuevos predios incluidos en el proyecto identificados con **FMI 017-64583, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944**, en la vereda Don Diego y El Portento del Municipio de El Retiro, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (**ARD**) en beneficio del proyecto **PARCELACION HORIZONTES**; que se lleva a cabo en los predios con **FMI 017-64583, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944**, en la vereda Don Diego y El Portento del Municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos de las Etapas: 2C, 3, Sector A, Sector B, Sector C, Sector D, Sector E y Sector F que se describen a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

PTARD N°1:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_x_</u>	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sírgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	28	26,7
			6	5	1,9
			Z: 2226		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Sistema de cribado, tanque de homogenización	<p>TRAMPA DE GRASA: 150 litros (debe aportar diseños tipo)</p> <p>SISTEMA DE CRIBADO: Longitud canal: 1,20 m Ancho canal 0 60 m Longitud rejillas: 0,80 m Altura canal: 0,70 m</p> <p>TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN: en poliéster reforzado con fibra de vidrio Volumen: 6 m³ Diámetro: 1,8 m Longitud: 3,4 m Motobomba: con potencia de 0,8 HP</p>			
Primario y Secundario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 1: lodos activados convencionales, Cámara 2: Sedimentador secundario)	<p>PLANTA DE TRATAMIENTO AÉROBICA: un módulo de tres cámaras Volumen: 20 m³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 5,8 m Cámara 1: Proceso de lodos activados convencionales, con módulo de aireación, los aireadores serán tipo Force 7, con potencia 2,0 HP. Una unidad Cámara 2: Sedimentación secundaria, contará con motobomba sumergible (0.8 HP) para recirculación de lodos y purga</p>			
Tratamiento Terciario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 3: desinfección)	<p>PLANTA DE TRATAMIENTO AÉROBICA: Volumen: 20 m³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 5,8 m</p>			

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		<u>Cámara 3:</u> Bomba dosificadora de hipoclorito de sodio al 15%
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Área: 9 m ² Diámetro 1,0, m Tubería de entrada: 1 ½"

PTARD N°2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_x_</u>	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
			-75	27	51,7	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Sistema de cribado, tanque de homogenización	<u>TRAMPA DE GRASA:</u> 150 litros (debe aportar diseños tipo) <u>SISTEMA DE CRIBADO:</u> Longitud canal: 2,5 m Altura rejilla: 0,4 m Ancho canal 0,50 m Longitud rejillas: 0,80 m Altura canal: 0,70 m <u>TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN:</u> en poliéster reforzado con fibra de vidrio Volumen: 40 m ³ Diámetro: 2,3 m Longitud: 10,8 m Motobomba: con potencia de 1,7 HP					
Primario y Secundario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 1: lodos activados convencionales, Cámara 2: Sedimentador secundario)	<u>PLANTA DE TRATAMIENTO AERÓBICA:</u> tres módulos en paralelo cada una con dos cámaras: Volumen: 45 m ³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 12,3 m <u>Cámara 1:</u> Proceso de lodos activados convencionales, con módulo de aireación, los aireadores serán tipo Force 7, con potencia 2,0 HP. Seis unidades <u>Cámara 2:</u> Sedimentación secundaria, contará con motobomba sumergible (1,7 HP) para recirculación de lodos y purga					
Tratamiento Terciario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 3: desinfección)	<u>PLANTA DE TRATAMIENTO AERÓBICA:</u> Un solo módulo Volumen: 10 m ³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 3,4 m <u>Cámara 3:</u> Bomba dosificadora de hipoclorito de sodio al 15%					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos unidades Área: 20 m ² Diámetro 1,0, m cada unidad Tubería de entrada: 1 ½"					

PTARD N°3:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_x_</u>	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
			-75	26	57,7	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Sistema de cribado, tanque de homogenización	<u>TRAMPA DE GRASA:</u> 150 litros (debe aportar diseños tipo) <u>SISTEMA DE CRIBADO:</u> Longitud canal: 1,20 m Ancho canal 0 60 m Longitud rejillas: 0,80 m Altura canal: 0,70 m <u>TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN:</u> en poliéster reforzado con fibra de vidrio Volumen: 6 m ³					

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Diámetro: 1,8 m Longitud: 3,4 m Motobomba: con potencia de 0,8 HP
Primario y Secundario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 1: lodos activados convencionales, Cámara 2: Sedimentador secundario)	<u>PLANTA DE TRATAMIENTO AÉROBICA: un módulo de tres cámaras</u> Volumen: 20 m ³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 5,8 m <u>Cámara 1:</u> Proceso de lodos activados convencionales, con módulo de aireación, los aireadores serán tipo Force 7, con potencia 2,0 HP. Una unidad <u>Cámara 2:</u> Sedimentación secundaria, contará con motobomba sumergible (0.8 HP) para recirculación de lodos y purga
Tratamiento Terciario	Planta de tratamiento aeróbica (Cámara 3: desinfección)	<u>PLANTA DE TRATAMIENTO AÉROBICA:</u> Volumen: 20 m ³ Diámetro: 2,30 m Longitud: 5,8 m <u>Cámara 3:</u> Bomba dosificadora de hipoclorito de sodio al 15%
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Área: 9 m ² Diámetro 1,0, m Tubería de entrada: 1 ½"

• Datos del vertimiento

VERTIMIENTO PTARD N°1:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Sin Nombre	Q (L/s): 0,34	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	28	26,7	6	5	1,9	2226

VERTIMIENTO PTARD N°2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Sin Nombre	Q (L/s): 2,59	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	27	52,7	6	4	49	2249

VERTIMIENTO PTARD N°3:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Sin Nombre	Q (L/s): 0,36	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	26	58,4	6	4	37,5	2320

PARAGRAFO PRIMERO: Las etapas del proyecto que se incluyen en esta modificación son las Etapas: 2C, 3, Sector A, Sector B, Sector C, Sector D, Sector E y Sector F. Las etapas 1, 2A, 2B y Sector G, permanecen igual a lo autorizado en la Resolución N° 112-3379 del 22 de julio de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 112-3379 del 22 de julio de 2016, que no se modifican de manera expresa en este acto administrativo continúan en igualdad de condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, presentado por la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A., en beneficio del proyecto "PARCELACION HORIZONTES"

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación al permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. **En un término de quince (15) días hábiles**, Deberá allegar a la corporación los diseños y las memorias de cálculo de las trampas de grasa tipo que se les requerirá a los propietarios.
- B. **De manera anual:**
- Realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: el primer informe de caracterización de cada sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

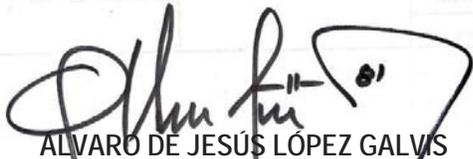
ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: CSSH. Fecha: 20/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070424805
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.*